

Por favor cite este número para hacer referencia a esta Circular:

2-2017-043963

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2017 09:50

**Circular Externa No:** 2017-00019

**Destino :** Caja de Compensación Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL ; Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA; Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA; Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO; Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA; Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO; Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA; Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar Comfamiliar; Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY; Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA ; Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR ; Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR; Caja de Compensación Familiar CAFAM; Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO; Caja de Compensación Familiar COMPENSAR; Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI; Caja de Compensación Familiar del Choco - COMFACHOCÓ; Caja de Compensación Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA; Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR; Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG; Caja de Compensación Familiar COFREM; Caja de Compensación Familiar de Nariño; Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE; Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander COMFANORTE; Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA; Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN; Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER; Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE; Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO; Caja de Compensación Familiar de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA; Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR; Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA; Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO; Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE; Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI; Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO; Caja de

Documento firmado digitalmente



Identificador: Iz44 uc1b\_Q3QN QhyV\_EWZ3 6Gep Egc=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento se puede verificar en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI; Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ; Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR; Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA ; Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE

**De :** José Leonardo Rojas Díaz  
**Asunto:** INSTRUCCIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIOS NO COBRADOS, RENDIMIENTOS FINANCIEROS, MEDIDAS DE CONTROL A ADOPTAR EN CADA CASO Y OTRAS

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, el numeral 7 del artículo 2 y numerales 2 y 3 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, y lo definido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, la Superintendencia del Subsidio Familiar se permite impartir instrucciones para el tratamiento y control a adoptar respecto de los rendimientos financieros generados por la colocación de los recursos en cuentas bancarias o en productos financieros que producen rentabilidad, correspondientes a los recursos de subsidios girados no cobrados y de los intereses moratorios en el pago de aportes parafiscales, de los subsidios monetarios girados no entregados y subsidios monetarios girados no cobrados en sus procesos de caducidad y prescripción.

## 1. RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS

Corresponden a la ganancia o utilidad obtenida por la colocación de recursos en instrumentos financieros como cuentas bancarias e inversiones.

En el tratamiento contable de los rendimientos financieros es importante separar aquellos que se generan con los recursos del 4% parafiscal correspondientes a los subsidios monetarios girados no entregados, subsidios monetarios girados no cobrados, excedentes del 55%, entre otros, de aquellos generados con otros recursos. (Resoluciones catálogo de cuentas)

### 1.1. Rendimientos generados con recursos del 4%.

Hace referencia a los rendimientos generados en los productos financieros utilizados por las Cajas de Compensación Familiar, en los cuales deposita los recursos de distribución del recaudo del 4% y los diferentes fondos de ley (cuentas de ahorros, cuentas corrientes o inversiones financieras).

Los rendimientos generados por cuentas recaudo 4%, subsidios monetarios girados no entregados, subsidios monetarios girados no cobrados, excedentes del 55% y Reserva Legal, se deben reconocer como ingresos de actividades ordinarias, por lo tanto, deben surtir el proceso de apropiaciones autorizadas por la Ley, reportándolos en el código 410535 - Rendimientos financieros recursos 4%.

### 1.2. Rendimientos generados en los fondos de ley con destinación específica

Los rendimientos financieros generados en los fondos de ley con destinación específica, se reconocen como mayor valor tanto del activo y del respectivo pasivo que identifica el fondo de ley, y son recursos destinados al mismo objeto del fondo.

## 2. INTERESES POR MORA DE APORTES PARAFISCALES

Los intereses moratorios corresponden a valores reconocidos por el no pago oportuno de aportes del 4%.

Los intereses moratorios recaudados por obligaciones de aportes parafiscales se reconocen como ingresos de actividades ordinarias, por lo tanto, deben surtir el proceso de apropiaciones autorizadas por la Ley, reportándolos en el código 410530 - Intereses por mora de aportes.

Es importante tener en cuenta que los intereses moratorios pueden recaudarse a través de la Planilla de Liquidación de Aporte – PILA, o como producto de acuerdos de pago celebrados con empleadores recaudados directamente en caja o en las cuentas bancarias de la Corporación.

### 3. TRASLADO DE RECURSOS RECIBIDOS POR APORTES DE INDEPENDIENTES, PENSIONADOS Y/O FACULTATIVOS

La parte normativa de los aportes referidos en el presente numeral se establece en el artículo 19 de la Ley 789 de 2002, régimen de afiliación voluntaria para expansión de cobertura de servicios sociales; el artículo 1 de la Ley 1643 de 2013, y el artículo a 2.2.7.3.2.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo N° 1072 de 2015, referido a pensionados.

Los recursos recaudados por estos conceptos se deben reconocer como ingresos de actividades ordinarias, reportándolos en los códigos 410510 - De independientes (2%), 410515 - De pensionados y Desempleados (2%) y 410520 - Independientes y Voluntarios (0.6%) Art. 19 Ley 789/02.

Dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes la Corporación debe identificar los recursos recaudados en el mes inmediatamente anterior que se señalan en el presente numeral y trasladarlos al Saldo para Obras y Programas de Beneficio Social.

### 4. PRESCRIPCIÓN SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS

El artículo 6° de la Ley 21 de 1982 consagra:

"Artículo 6°. Las acciones correspondientes al subsidio familiar prescriben en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. Sin embargo, el derecho a la cuota correspondiente a un mes determinado, caduca al vencimiento del mes subsiguiente, en relación con los trabajadores beneficiarios que no hayan aportado las pruebas del caso, cuando el respectivo empleador haya pagado oportunamente los aportes de ley por intermedio de una Caja de compensación familiar o de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero". (Subraya fuera de texto).

Ahora bien, el artículo 151 del código Procesal del trabajo prevé: "...Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible..."

En consecuencia, las acciones correspondientes al subsidio familiar, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años.

La Caja de Compensación debe identificar de manera individual y mensual, el valor de las cuotas monetarias que han prescritos y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales.

Dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes la Corporación debe identificar los recursos en el mes inmediatamente anterior que se señalan en el presente numeral y trasladarlos al Saldo para Obras y Programas de Beneficio Social.

La prescripción de que trata el presente numeral será aplicable a los recursos que no han sido transferidos y que se encuentren en las cuentas bancarias y/o en inversiones constituidas a favor de las Cajas de Compensación.

#### 4.1. Utilización de los recursos de la cuota monetaria no cobrada antes de la prescripción.

Los recursos que corresponden a cuotas monetarias no cobradas deben estar disponibles para su pago en cualquier momento. Por ello, su manejo debe ser en cuentas bancarias y/o en inversiones

financieras independientes, de fácil liquidez. No se permite el uso de estos recursos en ninguna modalidad ajena a su objeto social.

Atentamente,

  
**Jose Leonardo Rojas Díaz**  
**SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

Elaboró: Carlos Alirio Gonzalez Reyes  
Revisó: Rubén Darío Córdoba Victoria  
Lida Regina Bula Narváez

**Anexos:**

**Folios:**

**Copia interna a:**

**Copia externa a:**

Identificador: fz44 uc1b Q3QN QhyV EWZ3 6Gep Eqc=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento se puede verificar en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente